

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Julio César Velásquez (fallecido)
Demandada: **Jonathan Rey Cruz y José Rey**
Radicado No. 255944089001-2023-00068-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a proveído anterior, el abogado Pavel Arturo Ruiz Rúa hizo entrega por medio de un tercero, al demandado José Rey Torres, la letra de cambio base de la ejecución en el presente asunto, quien la presentó en este Juzgado el 7 de marzo de 2024; por tanto, procede la suscrita a resolver la petición elevada por el apoderado judicial de Franklin Alonso Velásquez Rojas, sucesor procesal del demandante Julio Cesar Velásquez Velásquez (q.e.p.d.), por medio del cual solicita: *"la cancelación del presente proceso, por pago total de la obligación, así mismo, respetuosamente le solicito ordene el desembargo del vehículo (...)"*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ..."*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por el apoderado judicial del ejecutante quien cuenta con facultad expresa para "(...) solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitar desembargo del vehículo, y en caso de que este sea capturado, solicitar la entrega"; se puede concluir que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada tal como fue peticionado por el interesado.

En ese orden, se accederá a lo peticionado y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y la entrega de la letra de cambio base de la ejecución al señor José Eurípides Rey Torres, por tratarse del único demandado que se notificó de la presente acción.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Franklin Alonso Velásquez Rojas** en su condición de sucesor procesal de Julio Cesar Velásquez Velásquez (QEPD) contra **Jonathan Rey Cruz y José Rey Torres**, por pago total de la obligación.
- LEVANTAR** el embargo del vehículo de Placa TFW424, clase VOLQUETA; marca KENWORTH, Modelo 2013, color NEGRO, Carrocería PLATÓN, servicio PÚBLICO, Chasis 710813, motor 35302359, Serie 710813; de propiedad del demandado **José Eurípides Rey Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.409.094; líbrese el oficio correspondiente ante la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Acacías – Meta y ante la Policía Nacional para levantar la inmovilización ordenada.

- 3. **ORDENAR** el desglose de la letra de cambio presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega al ejecutado José Eurípides Rey Torres, dejando las constancias respectivas.
- 4. **NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5. En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0022**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **03-ABRIL-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104990dbde37c15f36b217e058e06ba6cff52c48befe21710d19996f55c958ed**
Documento generado en 02/04/2024 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>